

DESDE EL FORO

POR JUAN DE DIOS CRESPO



El caso Rami y la libertad de expresión

Cualquier persona puede expresar libremente sus opiniones pero hay un momento en que una conducta deja de ser libertad para pasar a ser un abuso

Si queriendo entrar a juzgar la decisión del Valencia CF pero sí dar algo de claridad a lo que se ha estado escribiendo en los últimos días sobre la sanción al jugador Rami, voy a dar unas pequeñas explicaciones sobre los derechos de los futbolistas a lo que se denomina la 'sana crítica' dentro de la libertad de expresión que todo trabajador tiene y sus límites.

Así, si no recuerdo mal, las palabras del central francés fueron algo así como «Djukic no me habla a la cara y en el vestuario hay muchos pelotas». Recordemos que la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 protege el derecho a la libertad de expresión y a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción (artículo 20.1.a) pero el 20.4 también recuerda que estas libertades tiene su límite en el respeto a los derechos reconocidos en el título de la Constitución donde se enclava la libertad de expresión y, también en lo que respecta al derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Es decir que cualquier persona, incluido un profesional del deporte, podría expresar libremente sus opiniones siempre con el límite al honor de la directiva y empleados del club y también a los compañeros.

En el Convenio Colectivo entre la AFE y la LFP estaba incorporado un Anexo V en el que se analizaba los hechos que podían ser motivo de sanción disciplinaria pero, actualmente, por la denuncia existente del citado convenio, estamos sin aplica-

ción de ese anexo V y nos debemos remitir al Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, al régimen interno de cada empresa/club, siempre que no sea contrario al propio Estatuto.

Lo que sí está claro y así lo recoge la variada jurisprudencia constitucional, es que ese derecho debe estar siempre regido por la llamada «buena fe» y si no se ajusta a ella, deja de ser libertad para pasar a ser un abuso. También se le permite comentar su situación contractual, como por ejemplo si no juega, indicar que no lo entiende y que está haciendo todo lo posible para participar pero que el entrenador no le llama. Esto es una sana crítica y está dentro de los límites que puede emplear un deportista profesional.

En un caso ya famoso de un jugador del Tenerife, éste comentó que los contratos estaban

«Está claro que sus palabras fueron más allá de la mera libertad de expresión o de una descripción objetiva sino que acusaba a otros empleados de adular a quien tiene poder para permitirles jugar, lo que es contrario a la buena fe»

para cumplirlos y que exigía que se cumpliera por el club lo estipulado y que «si le querían buscar las vueltas, pues es posible las encontrarían...».

Sancionado el futbolista, impugnó la decisión del club ante la justicia ordinaria y el Juzgado de lo social con-

mó la sanción impuesta ya que entendió que las palabras dañaban a la imagen del club y a sus directivos. Recurrida la sentencia del Juzgado ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, éste confirmó la de primera instancia.

El jugador recurrió al Tribunal Constitucional y éste declaró la nulidad de la sanción por entender que las normas internas no prohibían concretamente al jugador expresarse sobre su situación contractual por lo que existió un recorte a su libertad de expresión.

Está claro que lo que aquí nos ocupa no es lo mismo, pero lo que sí está claro es que debemos tener en cuenta el contexto, a quien van dirigidas las palabras y si hay buena fe, aparte de que debe estar contemplado en el régimen interno la existencia de un hecho tipificado de menoscabo al personal del club, como son los jugadores. Las palabras elegidas por Rami no son las

adecuadas, a mi entender, ya que sí menoscaban a sus compañeros, llamándoles «pelotas». En ese sentido, claramente ejemplifica en sus compañeros, ya que dice que eso que ocurre es «en el vestuario» y, en ese sólo están los jugadores. Por lo tanto, el primer punto, el de la identificación del sujeto menoscabado es obvia: los demás futbolistas de la primera plantilla.

En cuanto a la denominación de «pelotas», la Real Academia indica que un pelota es una persona adulara y que «hacer la pelota» es adular a alguien para conseguir algo. Por lo tanto, estaba recriminando a sus compañeros de vestuarios el que adularan, por lo que se deduce que al entrenador Djukic, para obtener algo, que no puede sino ser elegidos para jugar, ya que esa es la relación entre entrenador y jugadores. Además, añadió la palabra «muchos» lo que significa que había un gran número de «pelotas» en el vestuario.

A mi modo de ver, e independientemente de la tipicidad de los hechos y de las sanciones que existan en el Reglamento interno del club, lo que desconozco, lo que sí está claro es que sus palabras fueron más allá de la mera libertad de expresión o de una descripción objetiva sino que acusaba a otros empleados de adular a quien tiene poder para permitirles jugar (objetivo de un jugador de fútbol profesional), lo que es contrario a la buena fe, que es un elemento limitador de la libertad de expresión.

Así que, podemos hablar, criticar, pero siempre dentro de un marco legal y siempre sin caer en el menoscabo y saltándose a la torera las reglas de la buena fe.

